0000001

ESCRITURA No.

FACTURA No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA:

AMGMED-SURGICAL EQUIPOS MÉDICOS S.A.

OTORGADA POR:

RAMIRO ANTO PARRA ESPINA y

JHONNY STEVE SPITIA DEL VALLE

CUANTIA: US$ 2.000 **DI: 3 COPIAS**

J.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **CATORCE DE AGOSTO del año DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO**; comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima los señores RAMIRO ANTO PARRA ESPINA y JHONNY STEVE SPITIA DEL VALLE, por sus propios y personales

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

derechos, venezolanos, casados, domiciliados en la ciudad de Caracas-Venezuela , debidamente representados por su Apoderado Especial el señor Diego Alejandro Peña García, conforme al documento que se agrega como habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía que en fotocopia debidamente autenticada que agrego como documentos habilitantes al presente instrumento; y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo texto es como sigue:- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el siguiente contrato de constitución de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de una compañía anónima, los señores **RAMIRO ANTO PARRA ESPINA y JHONNY STEVE SPITIA DEL VALLE**, por sus propios y personales derechos, venezolanos, casados, domiciliados en la ciudad de Caracas-Venezuela, debidamente representados por su **Apoderado Especial el señor Diego Alejandro Peña García**, conforme al documento que se agrega como habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil y capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** El compareciente, en nombre de sus representados, declara que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto, por la vía simultánea. Por consiguiente, los comparecientes, debidamente representados, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía. **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los comparecientes expresan que la compañía anónima que constituyen, se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinente, y por los estatutos que se

insertan a continuación: **ESTATUTOS.- I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía que se constituye es **AMGMED-SURGICAL EQUIPOS MÉDICOS S.A.** Será una Sociedad Anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres: OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto la importación, exportación, venta al por mayor y menor, compra y mantenimiento de equipos médicos y de laboratorio, e implantes de todo tipo o material, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa ecuatoriana. Todas estas actividades se encuentran enmarcadas dentro del Código G cuatro seis cinco nueve punto nueve ocho (*G4659.98*) de la *Clasificación* Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) dictada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: **a)** presentar ofertas ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos. **b)** practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las compañías en la República del Ecuador, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes. **c)** participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; salvo las restricciones establecidas en la normativa ecuatoriana. **d)** representar a casas comerciales, nacionales y extranjeras y el desempeño de mandatos y

G 46 59, 98

Dr. Diego J. Almeida Pontón
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

comisiones. **e)** en general podrá realizar la prestación de toda clase de servicios y la realización de toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.-** El Plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 2.000)**, dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US $1,00) cada una; las mismas que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
RAMIRO ANTO PARRA ESPINA	Venezolana	US$ 1.600	US$ 1.600	1.600	80%

JHONNY STEVE SPITIA DEL VALLE	Venezolana	US$ 400	US$ 400	400	20%
TOTAL	--	**US$ 2.000**	**US$ 2.000**	**2.000**	**100%**

De acuerdo al artículo trece del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se aclara que el tipo de inversión es extranjera directa. **Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normativa aplicable. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Diez: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, transferencia, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Doce.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Trece: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en

Dr. Diego Almeida Montalvo
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

las condiciones que la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalen como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; **d)** Designar a los comisarios y auditores externos; **e)** Conocer el balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; **f)** Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; **g)** Acordar aumentos o disminuciones de capital, reforma de estatutos, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; **h)** Ampliar o reducir el plazo establecido para la duración de la compañía; **i)** Decretar la disolución de la compañía antes del término establecido en este estatuto; **j)** Resolver sobre la distribución de utilidades; **k)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía; **l)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; **m)** Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 100.000); **n)** Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales.- **Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente o Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas; convocará a Junta General Ordinaria una vez al

año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos establecidos en el orden del día, los siguientes puntos: **a)** conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; **c)** proceder, llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; **d)** Los demás asuntos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o Gerente General, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- **Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Presidente o Gerente General de la compañía, y serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijada para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **Artículo Dieciocho: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito Ecuador

personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diecinueve: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veinte: QUORUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria este quórum se hará una nueva convocatoria dentro de los treinta días siguientes de la fecha fijada para la reunión inicial y cuyo objeto será el mismo que se expresó en ésta; en la segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este

artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **Artículo Veintidós: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. **Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por una tercera persona, que en cada sesión se eligiere para el efecto; el Gerente General de la compañía, actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE.- Artículo Veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido

Dr. Diego J. Almeida Montúfar
NOTARIO DÉCIMO
Quito Ecuador

indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente reemplazará al Gerente General en caso de que este se haya ausentado de manera temporal o definitiva. **Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente realizará labores de administración que le sean encargadas por el Gerente General; ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, únicamente, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; **a)** Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; **b)** Actuar como Presidente de la Junta General de accionistas y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo; **c)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de audiencia o incapacidad temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; **e)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; y, **f)** Las demás que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de Junta General. **C. EL GERENTE GENERAL.-** **Artículo Veintisiete: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, dichas funciones serán ejercidas por el Presidente de la compañía, quién ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General de la compañía.- **Artículo Veintiocho: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía. **Artículo**

Veintinueve: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **Artículo Treinta: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Actuar en calidad de Secretario en las sesiones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y suscribir las Actas correspondientes; **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía y sus negocios; cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Social, reglamentos y las resoluciones de la Juntas; **c)** Preparar el presupuesto anual y presentarlo para la aprobación de la Junta General y dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; **d)** Presentar a la Junta General un informe anual de su gestión, los balances de pérdidas y ganancias, y remitir a la Superintendencia de Compañías los mismos; **e)** Celebrar actos y contratos por una cuantía que no supere los cien mil dólares (US$ 100.000); por cantidades superiores se requerirá la autorización de la Junta General; **f)** Suscribir escrituras públicas de compraventas, gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; **g)** Suscribir en unión del Presidente, los certificados provisionales y títulos de acciones; **h)** Supervisar la gestión del Presidente y demás funcionarios de la compañía; **i)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables; cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; **j)** Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley; **k)** Comprar o enajenar inmuebles, y en general intervenir en todo acto o contrato relativo esta clase de bienes que implique transferencia de dominio a favor de la compañía; **l)** Conferir poder especial y de procuración judicial para defensa de los intereses de la compañía; **m)** Nombrar, contratar y remover empleados o trabajadores; y, **n)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de

Dr. Diego J. Almeida Montes
NOTARIO DECIMO
Quito-Ecuador

la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Treinta y uno: FUNCIONES.-** Los funcionarios de la Compañía, Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra. **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Treinta y dos: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y tres: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.-** Los balances deberán ser aprobados con un informe previo del Comisario. Este deberá disponer de dichos balances, así como de las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos quince días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al

cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Treinta y seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Treinta y ocho: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- DECLARACIONES:** Los accionistas expresamente declaran bajo juramento: **a)** Que de conformidad con el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, toda la información contenida en el presente documento es verídica. **b)** Que el capital social de la compañía se encuentra integrado y pagado correctamente, en los términos constantes en este documento, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. **c)**

Dr. Diego J Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO SEXTO
Quito - Ecuador

Que una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito, depositarán la totalidad del capital pagado en una institución financiera ecuatoriana. **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; **b)** Nombrar como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor **RAMIRO ANTO PARRA ESPINA**, por un período de **CINCO AÑOS** contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito; **c)** Nombrar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, a la compañía **CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CÍA. LTDA.**, por un período de **CINCO AÑOS** contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Cevallos Mora & Peña Abogados & Consultores Cía. Ltda. deberá comparecer siempre a través de su representante legal. **d)** Autorizar al Ab. David Mora Navarro, al Ab. Diego Alejandro Peña García y/o al Sr. José Gamboy Ponce, o a la persona que cualquiera de ellos designe para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de esta escritura, ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, la obtención de la Patente Municipal, así como también del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas, pudiendo incluso firmar los formularios necesarios para estos efectos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública, así como los demás documentos habilitantes que en derecho se requieren." **(HASTA AQUI LA MINUTA)**.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla redactada y firmada por el abogado Diego Peña García, con matrícula profesional número diez y siete, dos mil once, sesenta y seis del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura se

observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

DIEGO ALEJANDRO PEÑA GARCÍA
APODERADO ESPECIAL de RAMIRO ANTO PARRA ESPINA y JHONNY STEVE SPITIA DEL VALLE
C.C.: 1717993909

EL NOTARIO

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DECIMO
Quito - Ecuador

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SEXO
ESTADO CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FECHA DE EXPIRACIÓN

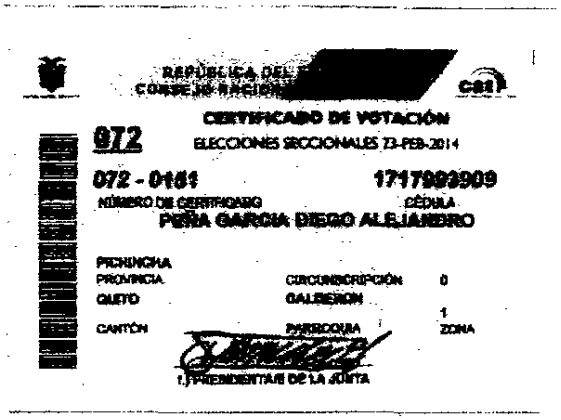
REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
072
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
072 - 0161
1717993909
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
PEÑA GARCIA DIEGO ALEJANDRO
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
0
QUITO
CALDERON
1
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

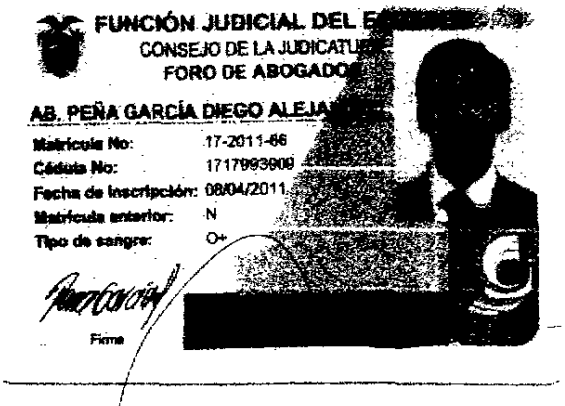
FUNCIÓN JUDICIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATU
FORO DE ABOGADO
AB. PEÑA GARCÍA DIEGO ALEJA
Matrícula No: 17-2011-66
Cédula No: 1717993909
Fecha de inscripción: 08/04/2011
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+
Firma

SEÑOR NOTARIO:

En el registro a su cargo, sírvase incorporar un PODER ESPECIAL en los siguientes términos:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la presente celebración del presente Poder Especial las siguientes personas:

UNO PUNTO UNO) El señor RAMIRO ANTO PARRA ESPINA, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, venezolano, casado, empelado privado, domiciliado en la ciudad de Caracas-Venezuela, hábil y capaz para contratar y obligarse.

UNO PUNTO DOS) El señor JHONNY STEVE SPITIA DEL VALLE, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, venezolano, casado, empelado privado, domiciliado en la ciudad de Caracas-Venezuela, hábil y capaz para contratar y obligarse.

Los comparecientes serán denominados en su conjunto simplemente como MANDANTES.

SEGUNDA: ANTECEDENTE.-

DOS PUNTO UNO) Es intención de los mandantes, constituir una compañía anónima en la República del Ecuador.

TERCERA: PODER ESPECIAL.-

Con estos antecedentes, los MANDANTES, por sus propios y personales derechos, confieren poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Diego Alejandro Peña García, ecuatoriano, mayor de edad, abogado, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno siete nueve nueve tres nueve cero nueve (1717993908); en adelante simplemente MANDATARIO, para que a nombre de los MANDANTES, realice las siguientes labores:

TRES PUNTO UNO) Suscriba la escritura pública de constitución de una compañía anónima regida por las leyes ecuatorianas, ante uno de los notarios del cantón Quito, en Ecuador. Se autoriza expresamente al MANDATARIO para que en la escritura conste que el capital que los comparecientes van a suscribir y pagar sea de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 2.000), en la siguiente proporción: **i)** RAMIRO ANTO PARRA ESPINA, mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.600) correspondientes al ochenta por ciento (80%) del capital social; y, **ii)** JHONNY STEVE SPITIA DEL VALLE, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 400) correspondientes al veinte por ciento (20%) del capital social. Para todas las demás clausulas o consideraciones que se hagan en la escritura de constitución de la compañía y no se han especificado en este poder, los MANDANTES autorizan al MANDATARIO para que éste las fije según su criterio personal, cuidando siempre los intereses de los MANDANTES.

TRES PUNTO DOS) Firme todos los documentos y realice todos los actos necesarios para inscribir la sociedad anónima ecuatoriana, ante los organismos públicos competentes como Registro

Mercantil del cantón Quito, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, e incluso para la apertura de cuentas bancarias en cualquier institución financiera del Ecuador.

TRES PUNTO TRES) Realice todos los actos y firme todos los documentos necesarios, para representar los derechos de los MANDANTES, como futuros accionistas de la sociedad anónima ecuatoriana.

TRES PUNTO CUATRO) Represente a los MANDANTES en las juntas generales, ordinarias y *extraordinarias*, de la compañía ecuatoriana que se va a constituir, pudiendo ejercer todos los derechos políticos y económicos, inherentes a sus futuras calidades de accionistas.

TRES PUNTO CINCO) En general realizar cualquier acto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por los MANDANTES. Además se le confiere las facultades contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

TRES PUNTO SEIS) Adicionalmente, el señor RAMIRO ANTO PARRA ESPINA confiere poder especial, amplio y suficiente, a favor del señor Diego Alejandro Peña García, para que en su nombre, firme el nombramiento de Presidente, de la compañía anónima ecuatoriana, que se va a constituir.

CUARTA: PLAZO.-

El presente poder durará hasta que sea revocado.

QUINTA.- PROHIBICION.-

El MANDATARIO queda prohibido de alterar la sustancia del presente instrumento, sin embargo, no podrá alegarse insuficiencia o falta de poder para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este contrato, por lo que las facultades del MANDATARIO deberán ser interpretadas de la forma más amplia.

Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento

Thonny Spitia

Ramiro Parra.

State of Florida County of DADE
The foregoing instrument was acknowledged before me this 08 day of AUGUST 2014
by THONNY SPITIA & RAMIRO PARRA.
Personally Known___or Produced Identification X
Type of Identification Produced FLDL

AMIR NICOLAS
MY COMMISSION EXPIRES 11-29-2015
NOTARY PUBLIC
#EE 149669
STATE OF FLORIDA

0000010

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Amir Nicolas

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Dr. Diego J Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO JA
Quito - Ecuador

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of August, A.D., 2014

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2014-99908

9. Seal/Stamp:

GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA
IN GOD WE TRUST

10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

PASAPORTE N°
PASSPORT N°

055750936

OBSERVACIONES
COMMENTS

237

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type	País Emisor / Issuing State	Pasaporte N° / Passport N°
P	VEN	055750936

Apellidos / Surname
PARRA ESPINA

Nombres / Given names
RAMIRO ANTO

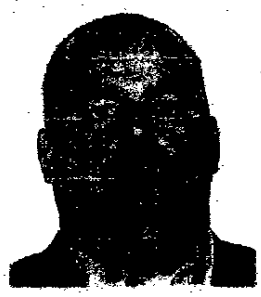

Nacionalidad / Nationality	Cédula de Identidad N° / Personal N°
VENEZOLANA	10332780

Fecha de Nacimiento / Date of birth	Sexo / Sex
18 / Nov / Nov / 1969	M

Fecha de Emisión / Date of issue	Lugar de Nacimiento / Place of birth
07 / Mar / Mar / 2012	CARACAS VEN

Fecha de Vencimiento / Date of expiry	Autoridad / Authority
06 / Mar / Mar / 2017	

Titular / Holder's signature

06-11-69

P<VENPARRA<ESPINA<<RAMIRO<ANTO<<<<<<<<<<<<<<

0557509362VEN6911188M1703065103327 80<<<<<<00

0000011

3

055750978

OBSERVACIONES
COMMENTS

237

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

055750978

Dr. [illegible] Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

13881265

21-02-78

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7661027
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0503140436 MORA NAVARRO MILTON DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AMGMED-SURGICAL EQUIPOS MÉDICOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2014 10 59:36 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, *ENTRE OTROS LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO* RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva. 79GYIO a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a CATORCE **de** AGOSTO **del año dos mil catorce.-**

Dr. Diego J. Almeida Montero NOTARIO DÉCIMO Quito - Ecuador

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.

Registro Mercantil de Quito

00013

TRÁMITE NÚMERO: 51652

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33684
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3237
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
055750978	SPITIA DEL VALLE JHONNY STEVE	Quito	ACCIONISTA	Casado
055750936	PARRA ESPINA RAMIRO ANTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

ción Nacional de Registro de Datos Públicos

uito

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMGMED-SURGICAL EQUIPOS MÉDICOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

Nº 0783622

Registro Mercantil de Quito

CCU14

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO *POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014*)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0783621

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	AMGMED-SURGICAL EQUIPOS MÉDICOS S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: SAN BLAS	BARRIO: MARISCAL SUCRE	CIUDADELA: -
CALLE: AV. ORELLANA	NÚMERO: E11-28	INTERSECCIÓN/MANZANA: CORUÑA
CONJUNTO: -	BLOQUE: -	KM.: -
CAMINO: -	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ORELLANA	OFICINA No.: 501
CASILLERO POSTAL: -	TELÉFONO 1: 22527484	TELÉFONO 2: -
SITIO WEB: -	CORREO ELECTRÓNICO 1: dpena@cmp-abogados.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ramiro@amgmed.net
CELULAR: -	FAX: -	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A DOS CUADRAS DE LA PLAZA ARTIGAS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
CEVALLOS MORA&PEÑA ABOGADOS&CONSULTORES CÍA. LTDA.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1792300827001

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Dirección: Matriz Quito: Veintimilla E4-66 y Av. Amazonas, edificio Studio Z. Telfs.: (593 2) 3731 700

ESTADO DE CUENTA

NOMBRE	MORA NAVARRO MILTON DAVID
DIRECCION	AV ORELLANA E11- 28 AV LA CORUÑA -
BARRIO	MARISCAL SUCRE
CIUDAD	0 - -
CANAL DE PAGO	VENTANILLA
BANCO	-
CUENTA O TARJETA	-

PERIODO DE CONSUMO	JULIO 2014
C.I./RUC	0503140436
TIPO DE SERVICIO	TELEFONIA
CATEGORIA	COMERCIAL
NUMERO	22527484
FECHA DE VENCIMIENTO	04 - SEPTIEMBRE - 2014

REFERENCIA ULTIMA FACTURA No.	001-777-004186028
MESES IMPAGOS	0
	0000016
FECHA DE EMISION	03/08/2014
VALOR RECLAMO	0
VALOR PAGADO	$ 51.54

CUPON NUMERO : 281942207

DETALLE DE RUBRO

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	12.00
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	198m4s	11.09
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	64m27s	9.35
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	4m48s	0.13
LLAMADA A PORTA AUTO	22m25s	3.25
CONSUMO LOCAL	395m8s	9.48
SUBTOTAL	-	46.02
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	5.52
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	51.54
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
VALOR NOTAS	-	0.00
VALORES EN RECLAMO	-	0.00
PAGOS	-	51.54

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
TOTAL A PAGAR	-	0.00

ESTADO DE CUENTA

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 0503140436 se encuentran asociado(s) 4 número(s) telefónico(s) Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 dias de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre

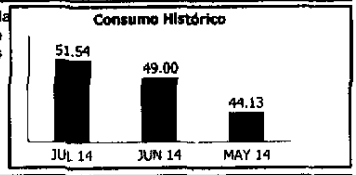

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN A. COTOPAXI CAJA: CAJA 1 LATACUNGA CENTRO NR FECHA DE PAGO 19-08-2014 10:43

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567

PERIODO DE CONSUMO :JULIO 2014

CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR PAGADO
281942207	22527484	04 - SEPTIEMBRE - 20	0	$ 51.54

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN. A. COTOPAXI CAJA CAJA 1 LATACUNGA CENTRO NR FECHA DE PAGO 19-08-2014 10:43

41578611428100178020002252748439020000000000

CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL